

El Gobierno promulgó la ley que priva de la responsabilidad parental a los femicidas

El Gobierno promulgó la ley 27.363, que establece la privación automática de la responsabilidad parental a quienes sean condenados por homicidio agravado por el vínculo, femicidio, lesiones y abuso sexual de sus hijos. Se trata de una modificación del Código Civil y Comercial de la Nación que fue sancionada por el Congreso a fines de mayo (2017).

La norma, publicada hoy en el Boletín Oficial, incorpora al Código el artículo **700 bis**. El texto indica que cualquiera de los progenitores queda privado de la patria potestad por los siguientes casos:

- a) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género conforme lo previsto en el artículo 80, incisos 1 y 11 del Código Penal de la Nación, en contra del otro progenitor.
- b) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de lesiones previstas en el artículo 91 del Código Penal, contra el otro progenitor, o contra el hijo o hija de que se trata.
- c) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito contra la integridad sexual previsto en el artículo 119 del Código Penal de la Nación, cometido contra el hijo o hija de que se trata.

“La privación operará también cuando los delitos descriptos se configuren en grado de tentativa, si correspondiere”, aclara la norma. Y agrega que “la condena penal firme produce de pleno derecho la privación de la responsabilidad parental”.

Además, la ley modifica el artículo **702**, que establece que el ejercicio de la responsabilidad parental se suspende mientras dure:

- a) La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento.
- b) El plazo de la condena a reclusión y la prisión por más de tres años.
- c) La declaración por sentencia firme de la limitación de la capacidad por razones graves de salud mental que impiden al progenitor dicho ejercicio
- d) La convivencia del hijo o hija con un tercero, separado de sus progenitores por razones graves, de conformidad con lo establecido en leyes especiales.
- e) El procesamiento penal o acto equivalente, por los delitos mencionados en el artículo 700 bis.